



RESOLUCION GENERAL N° 001 -D.P.I.P-2017

SAN LUIS, 03 de Enero de 2017.

VISTO:

El Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, Ley VIII-0254-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario Provincial dispone, en su Artículo 35°, que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes que dicho cuerpo normativo establece, así como los dispuestos por leyes tributarias especiales, para facilitar a la Dirección Provincial el ejercicio de sus funciones.

Que, la referida norma específicamente dispone que los contribuyentes están obligados a comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio.

Que, a su vez, el Artículo 59° del Código Tributario Provincial, establece que el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el referido Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial, constituye infracción que será reprimida con



CDE.RESOLUCION GENERAL N° 001 -D.P.I.P-2017

multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual.

Que, la Ley Impositiva Anual Vigente, en su Artículo 3° fija en PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 950,00) y PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 16.560,00) los topes mínimos y máximo respectivamente de las multas relativas a la previsión del Artículo 59° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, y a efectos de establecer una escala de graduación relativa a las multas que correspondieran aplicarse a los contribuyentes que hayan excedido el plazo de establecido por el referido Artículo 35° del Código Tributario de la Provincia de San Luis

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER que la escala de graduación de la multa prevista por el Artículo 59° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se ajuste al siguiente detalle:

Tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la D.P.I.P.	MULTA
1 mes a 1 año	PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$950)
1 año a 2 años	PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.800)
2 años a 3 años	PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700)
3 años a 4 años	PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600)
4 años o más	PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500)

Artículo 2°: Notificar, publicar y archivar. -

